

“Democracia para siempre”.
“40 años de libertad y vigencia de la Constitución Nacional Argentina”.

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA GENERAL BELGRANO
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1º - Prohíbese en toda la jurisdicción de Villa General Belgrano, la circulación en la vía pública de automóviles, motos y cualquier otro vehículo a motor, que posean caños de escapes no reglamentarios y/o toda modificación que sufra el mismo que no se encuentre debidamente homologada, o incumplan con los requisitos de seguridad establecidos en la Ley Nacional Nº 24.449 y Ley Provincial 8560.

Artículo 2º - Ante la detección en la vía pública de vehículos o motovehículos con escapes no reglamentarios y/o con modificaciones que no se encuentren debidamente homologadas, o cuando no cumplan con las exigencias de seguridad reglamentaria, se procederá al secuestro preventivo de la unidad conforme lo previsto por artículo 72 inciso C de la Ley Nº 24.449, artículo 76 inciso c la Ley Provincial 8560 y Ordenanzas Locales.

Artículo 3º - PROHÍBESE a los comercios, sean estas casas de repuestos, talleres mecánicos y similares, vender y/o colocar caños de escape no reglamentarios ni homologados, ni dispositivos que adulteren los mismos, siendo pasibles de las mismas sanciones establecidas en la presente ordenanza. El Departamento Ejecutivo Municipal notificará a los comercios mencionados en el presente del alcance de esta ordenanza, quienes deberán exhibir un cartel que a tal efecto sea diseñado por el Departamento Ejecutivo quien deberá realizar campañas de concientización.

Artículo 4º - Si el vehículo o motovehículo carece del equipamiento silenciador en su caño de escape y/o posee escapes libres, y/o no acordes al motor y cilindrada, y/o cualquier otro dispositivo o alteración que provoque “explosiones”, se presumirá el incumplimiento de la normativa referida a ruidos molestos.

Artículo 5º - Una vez retenida y acarreada la unidad por la autoridad municipal, el agente interviniente dejará una notificación o anuncio del acarreo y/o retención de la misma en el lugar donde estaba estacionada. El acta de infracción hará mención de la aplicación de todas las disposiciones legales vigentes referidas a la presente materia.

ARTÍCULO 6º - Realizada la retención del vehículo o motovehículo el infractor deberá presentarse en el Juzgado de Faltas Municipal a los efectos de regularizar su situación con la correspondiente documentación que acredite la titularidad del bien según la regulación vigente. Únicamente podrá retirar el vehículo cumpliendo con la normativa vigente. Se considera infractor tanto a quien conduce el vehículo en el momento de la infracción, como al titular de dominio del mismo.

Artículo 7º - En caso de requerirse la sustitución de partes reglamentarias como espejos, patentes, faros, etc., escapes y/o instrumentos generadores de ruidos molestos, el titular deberá efectuar el recambio de las piezas requeridas, debidamente homologadas.

Artículo 8º - La retención del vehículo o motovehículo motivada por la falta del equipamiento silenciador en el caño de escape o que no sea acorde al motor y cilindrada, o se encuentre modificado para generar explosiones o ruidos excesivos, perdurará el plazo que permita la realización de los estudios pertinentes para constatar la presunción de ruidos molestos por parte de la dependencia municipal designada al efecto.

“Democracia para siempre”.

“40 años de libertad y vigencia de la Constitución Nacional Argentina”.

Artículo 9° - En el caso de que el estudio establecido en el artículo anterior confirme que el escape produce niveles sonoros superiores a los reglamentarios, se decomisarán los elementos que alteran el escape o, en caso de que no se puedan escindir sin afectar su integridad, se decomisará la totalidad del escape modificado.

Artículo 10 - Los caños de escape, silenciadores y/o cualquier otro elemento utilizado con fines similares que fueran secuestrados y decomisados por la autoridad competente en el marco de la presente ordenanza, serán puestos a disposición del Tribunal de Faltas de la Municipalidad de Villa General Belgrano, quién dispondrá su inutilización y/o destrucción.

Artículo 11 - En el caso de incumplimiento de lo establecido en el artículo 3°, el Juzgado Municipal de Faltas, sancionará al comercio con multas que rondarán entre 1 UBE hasta 6 UBE; y en caso de reincidencia la multa se duplicará y se procederá, de acuerdo al Juez de Faltas Municipal, a la clausura del comercio.

Artículo 12 - El procedimiento y juzgamiento a realizarse como consecuencia de las infracciones a la presente Ordenanza se regirán por lo estipulado por el Código Municipal de Faltas. Las sanciones a aplicar variarán según la reincidencia, el horario y lugar (cercanía a establecimientos escolares, efectores de salud, espacios públicos de recreación o esparcimiento) o aquellos que determine la reglamentación. El vehículo no retirado en forma inmediata previo abono de la sanción establecida, abonará un arancel por estadía equivalente al 4% de 1 UBE por día de estadía. En caso de que por razones debidamente fundadas el retiro sufra una demora excesiva el Departamento Ejecutivo podrá reducir esa estadía hasta un 25% de la misma.

Pasados 100 días corridos desde el secuestro del vehículo se procederá al estibamiento del mismo en los lugares que la Municipalidad destine para tal fin.

Artículo 13 - La reglamentación de la presente Ordenanza determinará la autoridad de aplicación, a partir de la cual se establecerá la creación de un Registro de Reincidentes, a los efectos de evaluar la aplicación de sanciones que establece la presente. La presente Ordenanza entrara en vigencia desde el momento de su publicación.

Artículo 15 - Comuníquese al Departamento Ejecutivo para su cumplimiento.

Artículo 16 - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Villa General Belgrano a los **veintitrés** días del mes de **agosto** de **dos mil veintitrés (2023)**.-

ORDENANZA Nº: 2206/23.-

FOLIOS Nº: 3076, 3077.-

S.V.V/L.M.-

“Democracia para siempre”.
“40 años de libertad y vigencia de la Constitución Nacional Argentina”.

FUNDAMENTO

Surge esta Ordenanza para dar respuesta al permanente reclamo de los vecinos de Villa General Belgrano por los ruidos molestos ocasionados por la proliferación de circulación tanto de automotores como de motocicletas con caños de escape libres y/o adulterados y sin silenciador en el ámbito de nuestra localidad, con la consecuente generación de ruidos molestos y contaminación sonora y de gases tóxicos.

Que es importante conservar el perfil de Villa General Belgrano, que durante años ha construido una forma de convivencia entre vecinos, con los visitantes y sobre todo, con el medio ambiente.

Que resulta primordial impulsar normas de convivencia que den solución a esta problemática que afecta a tantos vecinos de Villa General Belgrano

Que la Ley Nacional de Tránsito N° 24449 y la Ley Provincial N° 8560 establecen los requisitos mínimos que debe tener todo vehículo para circular.

Que la Ley Nacional de Tránsito en su artículo 33 inciso a) y la Ley Provincial en su artículo 34 inciso a) establecen que los vehículos deben ajustarse a los límites reglamentarios sobre emanaciones y ruidos.

Que la Ley Nacional de Tránsito en su artículo 48 inciso w) y la Ley Provincial en su artículo 51 inciso v) prohíben circular a los vehículos que emanen gases, ruidos u otras emanaciones contaminantes del ambiente y que excedan los límites reglamentarios.

Que es menester poner freno a la circulación de vehículos y motocicletas con caños de escape abierto y/o modificados mediante la colocación de los denominados “expansivos” y/u otros dispositivos sonoros utilizados para emitir ruidos fuertes y molestos, distorsionando los sonidos originales del vehículo que normalmente y de forma obligatoria vienen con un silenciador incorporado.

Que es necesario realizar campañas de concientización en la localidad, para reforzar lo establecido en la presente Ordenanza.